

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



200012101965
2014

Bogotá, D.C., 29 ABR. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: 15022011-007
Sujetos Procesales: Señor JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ - Perito Marítimo.
Recurrente: Abogada MARTHA IVONNE TORRES SERNA - Apoderada especial del señor JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Doctora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.706.328 de Mosquera, apoderada especial del señor JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ, en calidad de perito marítimo, en contra del fallo de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, específicamente el Reglamento 004 DIMAR de 1994 en concordancia con la Resolución 354 de 2000, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante informe de fecha 03 de mayo de 2011, suscrito por el señor Suboficial Primero WILMAR OBED MARTÍNEZ CIRO, Oficial de Protección del Puerto de Cartagena, se puso en conocimiento del señor Capitán de Puerto de Cartagena las novedades presentadas con el señor Perito Marítimo CN® JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ, quien fungía como perito de contaminación en la operación de "Bunker" de la nave LPG OPTIMUS y en el arribo de la nave SIGLO DISCOVERY.
2. Que el día 05 de mayo de 2011, el señor Capitán de Puerto de Cartagena profirió auto de apertura de investigación administrativa, en contra del señor Perito Marítimo CN® JAIME

MS

ALONSO PINZÓN VASQUEZ, por la presunta violación de las Normas de Marina Mercante y ordenó la práctica de unas pruebas.

3. Que el día 05 de mayo de 2001, se recibió declaración jurada al señor JOSE JR. GÓMEZ BARRIOS, capitán de la nave LPG OPTIMUS de bandera de Liberia, a quien se le conminó a informar todo cuanto le constara de los hechos objeto de investigación.
4. Que mediante memorial de fecha 05 de mayo de 2011, suscrito por el señor Perito Marítimo JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ, informó los motivos por los cuales no estaba a bordo de la nave LPG OPTIMUS el día 03 de mayo de la misma anualidad.
5. Que el día 16 de mayo de 2011, se recibió versión libre y espontánea al señor Perito Marítimo CN® JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ, a quien se le pusieron de presente los elementos de prueba obrantes en el expediente a fin de que pudiera controvertirlos y se le dio la oportunidad de expresar todo cuanto quisiera de los hechos objeto de investigación.
6. Que el día 21 de junio de 2011, se recibió declaración jurada al señor MARTÍN MONTENEGRO LARA, Representante de la agencia marítima ISACOL S.A., quien informó al despacho todo cuanto le constaba de los hechos objeto de investigación.
7. Que mediante fallo de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se declaró responsable al señor Perito Marítimo CN® JAIME PINZÓN VASQUEZ por la violación de Normas de Marina Mercante y se impuso a título de sanción la suspensión de la licencia DIMAR N° 73.072.837 que lo habilita como perito en contaminación marítima y fluvial categoría B, por el término de un (01) mes.
8. Que a través de memorial de fecha 21 de octubre de 2011, presentado por la Doctora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, en calidad de apoderada especial del señor Perito Marítimo CN® JAIME PINZÓN VASQUEZ, se recibió recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del fallo de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2011.
9. Que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2012, el señor capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación, ante el señor Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 02 de mayo de 2011, el señor Suboficial Primero WILMAR OBED MARTÍNEZ CIRO, en calidad de oficial de Protección del Puerto de Cartagena, realizó visita a la nave LPG OPTIMUS que se encontraba tomando bunker en el área de fondeo de Mamonal, y encontró que la actividad se estaba realizando sin la presencia del perito de contaminación, posteriormente se conoció que el perito que había sido asignado para asistir el cargue de combustible era el señor CN® JAIME PINZÓN VASQUEZ, y que éste se encontraba supervisando la maniobra de atraque de la nave SIGLO DISCOVERY, el mismo día y a la misma hora.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

La Doctora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, apoderada especial de señor Perito Marítimo JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ, fundamentó el recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que el investigado, realizó todas las coordinaciones necesarias con las agencias marítimas ISACOL y NAVES, con el único objetivo de establecer que las maniobras se desarrollarían en tiempos diferentes, lo que le permitió aceptar las nominaciones como perito de contaminación marítima de las naves LPG OPTIMUS y SIGLO DISCOVERY, por lo cual no se puede afirmar, como se hizo en el fallo de primera instancia, que el hoy recurrente consideró que podía llevar a cabo las dos operaciones de manera simultánea.
2. Que debido a que las operaciones se cruzaron, el señor JAIME ALONSO PINZÓN VASQUEZ, consideró importante seguir el conducto regular, que para el efecto consistía en informarle al oficial de protección de puerto, por tal razón solicitó al representante de la agencia marítima ISACOL, que le informara tan pronto llegaran las autoridades, para poner en conocimiento la situación presentada, por ello no se comunicó directamente con el señor Capitán de Puerto.
3. Que el oficial de protección de puerto, no aceptó ningún tipo de aclaración sobre lo que estaba sucediendo, pues cuando llegó el señor JAIME PINZÓN VASQUEZ, se limitó a informarle que ya había puesto la situación en conocimiento del señor Capitán de Puerto de Cartagena.
4. Que el señor JAIME PINZÓN VASQUEZ, se ha desempeñado durante 15 años como perito de contaminación marítima y fluvial, conoce perfectamente su rol y nunca había tenido observación alguna en el desempeño de su labor, la cual realiza con entera responsabilidad, dedicación, disponibilidad, con respeto a la normatividad y reglamentación que regula el servicio específico y profesional, siendo consciente de que dicha actividad es vital para la protección del medio ambiente marino.

5. Que el desarrollo de la función como perito naval debe considerarse integrada con todo el personal de guardia de la Capitanía y respaldada por la autoridad marítima, lo que no sucedió en ese momento, ya que el Suboficial Wilmer Martínez, solamente se limitó a considerar el hallazgo como un logro personal, perdió objetividad frente a la ausencia de un perito en ese momento, sin tener en cuenta los motivos reales por los cuales no se encontraba a bordo.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Vistos los argumentos expuestos por el recurrente, el despacho entra a resolver:

El apelante inicia sus argumentos de defensa diciendo que realizó todas las coordinaciones preliminares, para poder aceptar el nombramiento como perito de contaminación en las maniobras (sic) que se llevarían a cabo a bordo de las naves LPG OPTIMUS y SIGLO DISCOVERY, situación que el despacho reconoce, pues ello se desprende de los elementos de prueba obrantes en el expediente (fol. 12,13,17,18,21,22) y por lo tanto estas conductas preliminares no son objeto de investigación, lo que éste Despacho reprocha, es que habiéndose presentado el imprevisto de que la nave LPG OPTIMUS adelantara su arribo al puerto de Cartagena, éste hubiera decidido asistir el abastecimiento de combustible de dicha nave, aunque el mismo día y a la misma hora, se encontraba prestando sus servicios a bordo de la nave SIGLO DISCOVERY.

De acuerdo con lo anterior, el comportamiento exigible para cualquier perito era el de informar tal novedad a la Capitanía de Puerto a fin de se que nombrara un nuevo perito, pues en la normatividad marítima nacional, existe la obligación de permanecer a bordo de la nave durante todo el tiempo que tarde la operación, tal como lo señala el artículo 5° de la Resolución 354 de 2000, transcrita a continuación:

"Para efectos de prevenir la contaminación del medio marino, el perito designado por la Capitanía de Puerto para verificar el cargue o descargue de productos contaminantes o potencialmente contaminantes, deberá permanecer a bordo de la nave durante todo el tiempo que dure la operación."

Ahora bien, tratándose de un perito con tanta experiencia y altamente capacitado como el señor Capitán de Navío® JAIME PINZÓN VASQUEZ, se hubiera esperado una conducta mucho más diligente, bajo el entendido de que conocía los riesgos de ausentarse de una nave mientras se lleva a cabo el cargue de una sustancia contaminante, como lo es el combustible.

A su turno, el artículo 11 del Decreto 1875 de 1979, por medio del cual se dictaron normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino, actualmente vigente, estableció lo siguiente:

"Cuando una nave o artefacto naval deba cargar o descargar hidrocarburos o sus derivados o cualquier otra sustancia contaminante¹ en puerto Colombiano público o privado, la Dirección General Marítima por intermedio del Capitán de Puerto respectivo, designará un inspector para que a bordo controle la operación"

Visto lo anterior, queda de relieve que el objeto de dicha disposición es que en toda operación de cargue o descargue de sustancias que puedan resultar contaminantes para el medio marino, se encuentre a bordo de la nave un perito que supervise la operación y se encargue de minimizar los riesgos de vertimientos o derrames, por lo cual, la actuación desplegada por el señor Perito Marítimo JAIME PINZÓN VASQUEZ, fue contraria a la normatividad marítima vigente y dejó ver la falta de cuidado con la que se desarrolló la operación de cargue de combustible a las naves LPG OPTIMUS, pues cuando ésta se llevaba a cabo, el perito asignado supervisaba otra operación a bordo de la nave SIGLO DISCOVERY.

Ahora bien, el apelante afirma que no informó la situación directamente a la Capitanía de Puerto de Cartagena porque según él debía cumplir con el conducto regular, que para el caso era el Oficial de Protección de Puerto, sin embargo, es de aclarar que el citado funcionario no es un representante de la Autoridad Marítima Nacional, pues se trata de un particular, designado por la instalación portuaria², para garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en el Capítulo XI-2 del convenio SOLAS-74, en lo referente al Plan de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del Decreto 730 de 2004, que a continuación se transcribe:

"el oficial de protección de la instalación portuaria es la persona designada por la sociedad para gestionar, mantener y evaluar continuamente el plan de protección de la Instalación Portuaria. Igualmente estará encargado de la coordinación con los Oficiales de Protección del Buque."

Consecuencia de lo anterior, si el hoy recurrente hubiera puesto en conocimiento del señor Oficial de Protección de Puerto la novedad que se estaba presentado, el resultado de la investigación tendría forzosamente que ser la misma.

Afirma el apelante, que el señor Suboficial Primero WILMAR OBED MARTÍNEZ CIRO, se mostro poco receptivo ante sus explicaciones y que simplemente se limito a informarle que ya había puesto la situación en conocimiento del señor Capitán de Puerto de Cartagena.

Frente a lo anterior, éste Despacho debe manifestar que respalda el proceder del funcionario antes mencionado, pues correspondía al Capitán de Puerto y no a él, determinar la procedencia de los argumentos de exculpación presentados por el hoy investigado y mal haría el funcionario si llevado por la situación omite realizar su deber funcional, que para el caso

¹ Decreto 1875/1979, artículo 1º- Inciso segundo. Se entiende por contaminante, toda sustancia que por su naturaleza y/o concentración sea susceptible de causar degradación del medio marino.

² En el caso colombiano se refiere a los puertos o muelles de comercio exterior y operador o no por sociedades portuarias (Artículo 1 Decreto 730 de 2004).

160

consistía en informar al Señor Capitán de Puerto de Cartagena la irregularidad encontrada, para que éste mediante una investigación administrativa sancionatoria pudiera determinar si el señor Perito Marítimo CN® JAIME PINZÓN VASQUEZ era responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en todas sus partes el fallo de primera instancia, de fecha 30 de septiembre de 2011, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las Normas de Marina Mercante, en contra del señor Perito Marítimo CN® JAIME PINZÓN VASQUEZ.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído a la Doctora MARTHA IVONNE TORRES SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.706.328 y tarjeta profesional N° 122.036 del C.S. de la J., apoderada especial del señor Perito Marítimo CN® JAIME PINZÓN VASQUEZ, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con el artículo 44 y s.s. del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

29 ABR. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo